

— Por cada frigorífico doméstico de 450 litros de capacidad, previamente exportado, podrán importarse con franquicia las siguientes mercancías:

Mercancía	Cantidad	Porcentaje de mermas	Porcentaje de subproductos
Chapa acero electrocincada	6.900 g.	—	6
Plancha de aluminio	5.718 g.	—	3
Tubo de aluminio	1.530 g.	—	4
Poliestireno en grano	8.320 g.	1	3
Laminado plástico	3.811 m ²	—	—
Poliol	4.200 g.	11	—
Láminas PVC adhesivo	0.480 m ²	—	2
Concentrado de color	504 g.	4	—
Tubo de cobre	780 g.	—	4
Bisagra superior	1 unidad	—	—
Bisagra central	1 unidad	—	—
Intercambiador de calor	1 unidad	—	—
Caja conexión	1 unidad	—	—
Conjunto termostato	1 unidad	—	—
Manillas puertas frigorífico y congelador	2 unidades	—	—
Serpentín calentamiento con resistencia incorporada	1 unidad	—	—
Placa evaporador	1 unidad	—	—
Placa fijación serpentín	1 unidad	—	—
Motocompresor hermético	1 unidad	—	—
Perfil marco anterior mueble	1 unidad	—	—
Perfil marco posterior mueble	1 unidad	—	—
Perfil marco puerta frigorífico	1 unidad	—	—
Perfil marco puerta congelador	1 unidad	—	—
Perfiles unión inferior	2 unidades	—	—
Perfiles unión superior	2 unidades	—	—
Perfiles balcón botellas	3 unidades	—	—
Perfil balcón congelador	1 unidad	—	—
Burlete magnético puerta frigorífico	1 unidad	—	—
Burlete magnético puerta congelador	1 unidad	—	—

Los porcentajes que se señalan en la columna de subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de enero de 1971 hasta la fecha de la presentación, concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de septiembre de 1968 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 6 de abril de 1971 por la que se concede a «Roura y Compañía, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tripas naturales de cular de cerdo y colas de cular por exportaciones, previamente realizadas, de tripas artificiales de cular de cerdo y colas de cular cosidas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Roura y Compañía, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de tripas naturales de cular de cerdo y colas de cular por exportaciones previamente realizadas de tripas artificiales de cular de cerdo y colas de cular cosidas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Roura y Compañía, S. A.», con domicilio en paseo de Colón, 3, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tripas naturales de cular de cerdo y colas de cular, con un 33 por 100 de salmuera, de calibres comprendidos entre 35 y 55 milímetros, en madejas (P. A. 06.04-A.2), empleadas en la fabricación de tripas artificiales de cular de cerdo y colas de cular cosidas, con un 21 por 100 en peso de salmuera (P. A. 42.06-B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de tripas artificiales de cular de cerdo y colas de cular cosidas, con un 21 por 100 en peso de salmuera, podrán importarse 148,05 kilogramos de

tripas naturales de cular de cerdo y colas de cular, con un 33 por 100 de salmuera.

Se considerarán pérdidas el 46,64 por 100 del producto importado, en concepto de mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1971.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de abril de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,487	69,697
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,597	12,634
1 libra esterlina	168,026	168,531
1 franco suizo	16,157	16,205
00 francos belgas (*)	139,904	140,325
1 marco alemán	19,121	19,178
00 liras italianas	11,163	11,194
1 florin holandés	19,273	19,331
1 corona sueca	13,457	13,497
1 corona danesa	9,281	9,308
1 corona noruega	9,748	9,777
1 marco finlandés	16,670	16,720
00 cheques austriacos	269,089	269,898
00 escudos portugueses	243,728	244,461

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de mayo de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Inmobiliaria Mágica, S. A.», demandante, representada por el Procurador señor García San Miguel, bajo la dirección de Letrado, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de enero de 1966, ampliado a la de 11 de julio siguiente, sobre sanción por infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 5 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Inmobiliaria Mágica, S. A.», domiciliada en Madrid, contra los acuerdos del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, doce de enero de mil novecientos sesenta y seis y once de julio del mismo año, sancionadores a la Entidad recurrente con multa de treinta mil pesetas por defectos en la construcción en las viviendas que se reseñan en esta resolución, con arreglo al artículo segundo del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, como falta muy grave, y salvando la corrección material que rectifica la última respecto de la segunda de ellas, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», o pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley Reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Benito Vélez y otros contra la Orden de 16 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Francisca Benito Vélez y otros demandantes, la Administración General, demandada contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 363-B, 362-A y B, 132, 197, 463-B, 470-B, 129 y 150, sitas en el polígono «Allende Duero», se ha dictado con fecha 21 de enero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en el presente proceso que doña Francisca Benito Vélez, don Marcelino Benito Vélez, don Félix Benito Cascajos, don Jesús del Cura López y doña Juana García y García y don Santos Miguel García, como viuda e hijo de don Lope Miguel de la Lama, interpusieron contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de junio de 1965, que, en virtud de las pertinentes reposiciones, reformaron en parte, aumentándolos, los precios que se concretaron en la anterior de 26 de octubre de 1963, con referencia a las parcelas de su propiedad comprendidas en el polígono «Allende Duero» (Burgos), debemos declarar y declararnos, en los aspectos enjuiciados en esta sentencia, hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo, en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización

ORDEN de 3 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de noviembre de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una como demandante, «Cooperativa de Viviendas Llobregat», representada por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer y dirigida por Letrado, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de 16 de junio de 1966, sobre construcción de viviendas de protección oficial, se ha dictado el 25 de noviembre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Cooperativa de Viviendas Llobregat», debemos confirmar y confirmamos la Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de 16 de junio de 1966 contra la que se interpone, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1971.—P. D. el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.